



APRUEBA CONTRATO

RESOLUCION EXENTA N° 699/08

ARICA, Mayo 07 de 2008.

VISTOS:

1. Que con fecha 01 de mayo de 2008 se firmó contrato entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y don JORGE ANGEL PEREZ GUTIERREZ, en el cual se encomienda a ésta última dar en arriendo la propiedad ubicada en Magallanes N° 1.631, de la Villa Magisterio
2. el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley N° 573, de 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; ley N° 20.175, que crea la Región XV de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; el Decreto Supremo N° 1018, del 28 de Septiembre de 2007, de la Presidenta de la República, sobre nombramiento de Intendente Titular en la Región de Arica y Parinacota; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en la Resolución N° 520, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

RESUELVO:

1. APRUEBESE el contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de Mayo de 2008, suscrito entre el Ministerio del Interior, representado legalmente por su Intendente Regional, don Luis Rocafull López, ambos domiciliados en la Avda. General Velásquez N° 1775, de la comuna de Arica, y don Jorge Ángel Pérez Gutiérrez, domiciliado en Diego de Almagro N° 1558, de la comuna de Arica.
2. El referido contrato se entiende reproducido, incorporado y forma parte de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE




LUIS ROCAFULL LOPEZ

INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

LR/LDEC/mvc
DISTRIBUCION:

- División de administración y finanzas
- Oficina de partes.
- Archivo Depto. Jurídico y Extranjería

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Arica, a 01 de mayo de dos mil ocho, entre **JORGE ANGEL PEREZ GUTIERREZ**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 9.234.804-0, con domicilio en esta ciudad en Diego de Almagro N° 1.558, a quien en adelante se le denominará "ARRENDADOR"; y el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, Rol Único Tributario 60.511.000-2, representado, para estos efectos por el Intendente Regional de Arica y Parinacota, don **LUIS ALBERTO ROCAFULL LÓPEZ**, chileno, cédula de identidad N° 7.901.686-1, domiciliado en Arica, Avenida General Velásquez N° 1775, en adelante el "ARRENDATARIO", se ha convenido en el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**:

- PRIMERO:** Don Jorge Pérez Gutiérrez es dueño del inmueble ubicado en Arica, calle Magallanes N° 1.631, Villa Magisterio, correspondientes al Rol de Avalúo N° 481-1. El título de dominio se encuentra inscrito a Fojas 181, Número 153, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del año 2008.
- SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, Don Jorge Pérez Gutiérrez, da en arrendamiento al Ministerio del Interior, quien lo arrienda y acepta para sí, la propiedad señalada en la cláusula precedente, la que destinará exclusivamente como Oficina del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes Regional de Arica y Parinacota (CONACE).
- TERCERO:** La vigencia del presente contrato de arrendamiento será de ocho meses contados desde el día 01 de Mayo de dos mil ocho, expirando en consecuencia el día 31 de Diciembre de dos mil ocho. Este contrato se prorrogará tácita y sucesivamente por períodos de un año cada vez, a partir de la fecha de término del mismo, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar en el presente contrato, con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento del plazo pactado o de la respectiva prórroga en que se hallare mediante carta certificada enviada al domicilio del otro contratante.
- Con todo la vigencia del presente contrato para los años venideros queda condicionada al hecho de que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento.
- No obstante lo anterior, el Ministerio del Interior, por razones de servicio, hace expresa reserva de su facultad de poner término al presente contrato en cualquier momento, para cuyo efecto deberá dar aviso a la Compañía Arrendadora mediante carta certificada enviada con quince días de antelación a la fecha que se desee ponerle término.
- CUARTO:** El precio o la renta de arrendamiento mensual, será la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.-); cantidad que se reajustará anualmente en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), o la unidad que le reemplace en el futuro. Con todo la renta de arrendamiento deberá cancelarse por mes anticipado los días 05 de cada mes, en el domicilio del arrendador.
- Se deja constancia que, junto con la primera renta de arrendamiento, el Arrendatario entregará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.-) como garantía del fiel cumplimiento del contrato. Esta cantidad será devuelta al término del contrato una vez que se acredite que se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas.
- QUINTO:** El Arrendatario no está autorizado para subarrendar el inmueble objeto del presente contrato.



- SEXTO:** El Arrendatario queda autorizado para introducir en el inmueble arrendado, todas las mejoras e implementaciones indispensables y necesarias para el desarrollo de su actividad, conviniéndose por las partes que los materiales de estas mejoras quedarán a beneficio de la Compañía arrendadora al término del presente contrato, sin cargo alguno para ésta. Sin embargo el arrendatario podrá llevarse, al término del contrato, las instalaciones y muebles que no se encuentren adherido a la propiedad o que puedan separarse sin detrimento de ésta.
- SÉPTIMO:** El caso fortuito o fuerza mayor, liberará al Arrendatario del cumplimiento de sus obligaciones, especialmente del pago de la renta. Además, la imposibilidad de desarrollar su actividad por incendio, inundación, explosión, actos terroristas o vandálicos y cualquiera otro de semejante naturaleza, excepcionará al Arrendatario del cumplimiento de sus obligaciones por acaecer uno o cualquiera de dichos eventos.
- OCTAVO:** El pago de las contribuciones de bienes raíces será de cargo del arrendador, por su parte, el Arrendatario deberá pagar todos los gastos que origine en su calidad de Arrendatario, especialmente, electricidad, agua potable, gas, teléfono, al igual que todas las exigencias municipales o sanitarias necesarias para desarrollar su actividad.
- NOVENO:** Para todos los efectos jurídicos emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica.
- DÉCIMO:** Al término del presente contrato, el Arrendatario, se obliga a restituir el inmueble objeto del presente contrato, totalmente desocupado y acreditar que se encuentra al día en el pago de las rentas, consumos y servicios de su cargo.

JORGE ANGEL PEREZ GUTIERREZ
Arrendador



LUIS ROCAFULL LÓPEZ
INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
Arrendatario

